



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
ASEA/UGI/DGGPI/2258/2019

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2019

Número de Autorización: ASEA- PEW18461C/CP0719

C. Ing. Yelmay León Téllez
Representante Legal de la empresa
Petrolíferos Windstar de Sonora, S.A. de C.V.

Dirección, teléfono y correo electrónico. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I LGTAIP y 116 de la LGTAIP

P R E S E N T E

Asunto: Autorización del Sistema de Administración

Una vez analizada y evaluada la información contenida en su escrito número W-DG-GT-030/2018 de fecha 14 de diciembre 2018, y sus anexos, ingresados el 20 del mismo mes y año, en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **Petrolíferos Windstar de Sonora, S.A. de C.V. (REGULADO)**, solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el proyecto denominado **Terminal de recibo, almacenamiento y entrega de petrolíferos a localizarse en Hermosillo, Sonora (PROYECTO)**, en relación con el Título de Permiso de almacenamiento de petrolíferos No. PL/21137/ALM/2018 (**PERMISO**) de fecha 04 de mayo de 2018, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**), de acuerdo con lo previsto en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican" (**LINEAMIENTOS**), y

R E S U L T A N D O

1. Que, de acuerdo con la actividad de almacenamiento de petrolíferos a que se dedica el **REGULADO**, esta corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
2. Que con fecha 13 de mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican".
3. Que, para obtener la autorización del Sistema de Administración, el **REGULADO** debe presentar los documentos e información que se indican en el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** en relación con el trámite **ASEA-00-022**, Autorización del Sistema de Administración del Regulado, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
4. Que el 04 de mayo de 2018, la **COMISIÓN** otorgó al **REGULADO** el permiso Núm. PL/21137/ALM/2018, mediante resolución Núm. RES/904/2018, para la prestación del servicio de

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LGTAIP y 116 LGTAIP.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/2258/2019

5. Que el 07 de junio de 2018, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-PEW18461C** al **REGULADO** e hizo entrega de la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración el 20 del mismo mes y año.
6. Que mediante escrito número W-DG-GT-030/2018 y sus anexos, de fecha 14 de diciembre de 2018, el **REGULADO** presentó el 20 del mismo mes y año ante la **AGENCIA**, la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**.
7. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/0741/2019 de fecha 15 de abril de 2019, la **AGENCIA** previno al **REGULADO** para que en un término no mayor a quince días hábiles presentara documentación e información faltante para la admisión a trámite de la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración, en términos del artículo 18 de los **LINEAMIENTOS**, mismo que fue notificado al **REGULADO** el 23 de abril del mismo año.
8. Que mediante escrito número W-DG-GT-003/2019 de fecha 08 de mayo de 2019, ingresado en la **AGENCIA** el mismo día, mes y año, el **REGULADO** solicitó prórroga para presentar el desahogo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0741/2019 de fecha 15 de abril de 2019.
9. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/0936/2019 de fecha 13 de mayo de 2019, la **AGENCIA** otorgó prórroga por ocho días hábiles al **REGULADO**, mismo que fue notificado el 20 de mayo del mismo año.
10. Que mediante escrito número W-DG-GT-009/2019 y sus anexos, de fecha 27 de mayo de 2019, ingresados en la **AGENCIA** el 29 del mismo mes y año, el **REGULADO** desahogó la prevención contenida en el oficio ASEA/UGI/DGGPI/0741/2019 de fecha 15 de abril de 2019.
11. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1181/2019 de fecha 14 de junio de 2019, la **AGENCIA** admitió a trámite la solicitud de Autorización del Sistema de Administración del **REGULADO**, mismo que fue notificado el 18 del mismo mes y año.
12. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1606/2019 de fecha 02 de agosto de 2019, la **AGENCIA** emitió observaciones a la información y documentación que el **REGULADO** presentó para obtener la Autorización del Sistema de Administración, mismo que fue notificado el 08 del mismo mes y año.
13. Que mediante escrito número W-DG-GT-016/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, ingresado en la **AGENCIA** el mismo día, mes y año, el **REGULADO** presentó información para subsanar las observaciones emitidas por la **AGENCIA** mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1606/2019 de fecha 02 de agosto de 2019.
14. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y su Reglamento, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 16 de los **LINEAMIENTOS**, señala como obligación del **REGULADO** presentar a la **AGENCIA** el Programa de Implementación del Sistema de Administración registrado, como parte de la solicitud de autorización de su Sistema de Administración, conforme a los requisitos establecidos en los **ANEXOS I y III** de los **LINEAMIENTOS**, y en el artículo 13 de la Ley de la





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/2258/2019

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** indica los documentos e información que debe presentar el **REGULADO** para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**.
- III. Que el **PERMISO** otorgado por la **COMISIÓN** al **REGULADO** para el **PROYECTO**, tiene una vigencia de 30 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.
- IV. Que, de acuerdo con la Condición Primera del **PERMISO**, el objeto de este consiste en la prestación del servicio de almacenamiento de petrolíferos en el domicilio ubicado en kilómetro 7 de la carretera San Pedro - Zamora, Colonia El Tijerito, Hermosillo, Sonora, C. P. 83300.
- V. Que, de acuerdo con la Condición Tercera del **PERMISO**, el **PROYECTO** consiste en el recibo, almacenamiento y entrega de gasolinas y diésel. La recepción de estos productos se realizará a través de carro-tanques. Los productos serán almacenados en 3 tanques, cuya capacidad total de diseño es de 130,000 barriles (capacidad total operativa de 117,000 barriles). La entrega de productos será vía auto-tanques.
- VI. Que, de acuerdo con la Resolución Núm. RES/904/2018 por la que se otorga el permiso de almacenamiento de petrolíferos PL/21137/ALM/2018, el **PROYECTO** consiste en la prestación del servicio de almacenamiento de petrolíferos.
- VII. Que, de acuerdo con la Condición Tercera del **PERMISO** otorgado por la **COMISIÓN**, el sistema de almacenamiento se encuentra descrito en el Anexo 1, en el cual se indica la inversión y descripción del **PROYECTO**, así como la configuración y el plano de la Terminal de Almacenamiento.
- VIII. Que, de acuerdo con el Anexo 1 del **PERMISO**, el área de almacenamiento está conformada por los tanques de almacenamiento descritos a continuación:

Tabla 1. Número de tanques por tipo y capacidad

No.	Tipo de tanque	Capacidad nominal de diseño del tanque (barriles)	Capacidad operativa del tanque (barriles)
1	TV-100 Tanque vertical domo geodésico, membrana interna flotante	55,000	49,500
2	TV-200 Tanque vertical domo geodésico, membrana interna flotante	20,000	18,000
3	TV-300 Tanque atmosférico vertical, techo fijo cónico	55,000	49,500
Total		130,000	117,000

- IX. Que de acuerdo con el Anexo 1 del **PERMISO** otorgado por la **COMISIÓN**; la descripción de las instalaciones y sistemas complementarios del **PROYECTO** será de la siguiente forma:

[Handwritten signature]



Recuperación de Vapores

En el área de llenado de auto-tanques se instalará un sistema y un cabezal de recuperación de vapores que interconecte por medio de conexiones flexibles a cada uno de los auto-tanques durante el llenado de cada uno de ellos.

Tratamiento de efluentes

Drenaje aceitoso

El tratamiento de aguas aceitosas contará con un sistema integral tipo paquete. Los drenajes aceitosos provenientes de la terminal llegarán a un cárcamo regulador y después al preseparator de aceite tipo API, donde el agua recuperada pasará a un paquete para una mejor separación, después de haber sido tratada podrá utilizarse para riego.

Los combustibles que se recuperen en el sistema de tratamiento aceitoso se manejarán con una bomba que pueda enviar su descarga hacia un tanque horizontal con una capacidad que se definirá en la ingeniería de detalle.

El aceite recuperado será manejado mediante auto-tanques. El manejo del aceite recuperado del tanque de almacenamiento a auto-tanque se realizará mediante una bomba. El auto-tanque colectará el aceite recuperado cada mes.

Drenaje pluvial

El agua pluvial libre de hidrocarburos se descargará, previo análisis y control, con válvulas de bloqueo candadeadas hacia unos registros de captación, para que de ahí y de ser posible, por medio de cuencas y considerando la permeabilidad del terreno, por filtración se recarguen los mantos acuíferos en el área de la zona ecológica.

Sistema de Gas y Fuego (SGF)

El Sistema de Gas y Fuego será electrónico, integrado por gabinetes y consola tipo TFT, además integrará las alarmas del sistema.

El Sistema de Control estará integrado por una unidad de control, módulos de entrada/salida, comunicaciones digitales, circuitos de control y alarma, altavoces, estaciones manuales remotas, sensores de gas, fuego y humo.

Sistema de Paro por Emergencia (SPPE)

Para el diseño del Sistema de Paro por Emergencia (SPPE) se requiere un estudio de riesgos que permita el cálculo del Nivel de Seguridad (Safety Integrity Level) SIL cuyo objetivo será especificar la cantidad de reducción de riesgo que el equipo de seguridad necesita alcanzar para una función específica requerida.

El Sistema de Paro por Emergencia (SPPE) estará diseñado para control y supervisión de la seguridad de la terminal de recibo, almacenamiento y entrega de petrolíferos, integrado por patines de medición de tanques primarios, área de tanques de almacenamiento, patines de medición del área de auto-tanques y área de recuperación de vapores.



El Sistema Instrumentado de Seguridad estará constituido por un software y hardware confiables, con un diseño de estado sólido y experiencia probada en campo en aplicaciones de seguridad y estará integrado por un Sistema Electrónico Programable de Seguridad (PLC/controlador) dedicado para la función específica de seguridad.

Alimentación Eléctrica

Para el suministro de potencia a los instrumentos o equipos de control que requieren alimentación eléctrica externa (fuera del SCD), ésta se obtendrá de la SFI del sistema (su tensión nominal es de 120 VCA).

Para los Sistemas de Control de la Terminal de recibo, almacenamiento y entrega de petrolíferos, la alimentación provendrá de un sistema de fuerza ininterrumpible (SFI) redundante.

Los equipos que conforman el Sistema de Control, generarán sus propias alimentaciones internas para su Bastidor de módulos ("Rack") E/S mediante fuentes de alimentación redundantes y respaldo con baterías (IPS o "Instruments Power Supply").

La alimentación eléctrica a los instrumentos y sistemas de instrumentación será como sigue:

- 24 VCD para los instrumentos, suministrados desde los Sistemas de Control de la Planta.
- 120 VCA 60 Hz, una fase, suministrado desde un sistema de fuerza ininterrumpible (SFI) para:
 - a. Instrumentos especiales.
 - b. Tableros locales.
 - c. Analizadores.

Abastecimiento y Almacenamiento de Agua

Almacenamiento de Agua

El almacenamiento de agua contra incendio se determinará en función del requerimiento total de agua que demanda la protección para el escenario crítico de la instalación para su atención durante dos horas ininterrumpibles, considerando se reposición en menos de ocho horas; de no poder darse esta reposición se debe considerar la capacidad del tanque de agua para la atención durante 4 horas ininterrumpidas.

Tanque de almacenamiento de agua contra incendio

El tanque de almacenamiento será vertical, atmosférico, de techo fijo, con venteo y recubrimiento interno. El suministro del agua de servicios y de agua contra incendio, se realizará a través del pozo que alimenta el tanque TV-400.

Sistema de bombeo para servicio contra incendio

Bombas centrífugas

Las bombas centrífugas serán utilizadas como bomba de alimentación principal y bomba de relevo, accionando la primera con un motor eléctrico y la segunda con un motor de combustión interna.



Bomba de mantenimiento de presión "Jockey"

La bomba de mantenimiento de presión "Jockey", debe ser accionada por motor eléctrico y tener una presión de descarga igual a la presión a gasto cero de las bombas principal y relevo además debe estar instrumentada con un paro automático.

Sistema de detección y alarma de gas y fuego (Área de Proceso)

El Sistema de Detección y Alarma de Gas y Fuego contará con los siguientes elementos:

- Controlador Electrónico Programable (CEP).
- Detectores de mezclas explosivas.
- Detectores de fuego.
- Alarmas audibles.
- Alarmas visibles.
- Estaciones manuales de alarma.
- Generador de tonos.

Se considerarán detectores de fuego tipo UV/IR e IR3, detectores de mezclas explosivas y mezclas tóxicas.

Sistema de puesta a tierra

El aterrizamiento de los equipos o dispositivos eléctricos, estructuras metálicas en general de la terminal, se realizará con cable desnudo de cobre temple semiduro calibre mínimo 2 AWG directamente a la red de tierras. Para la puesta a tierra de los equipos se utilizará un conector mecánico de cobre, y para la conexión a la red de tierras se usará conector tipo compresión irreversible.

Para protección mecánica del cable de puesta a tierra que sale de la red subterránea hacia los equipos, dispositivos o estructuras, será alojado en un tramo de tubo Conduit, incluyendo su monitor.

X. Que de acuerdo con el Anexo 1 del **PERMISO** otorgado por la **COMISIÓN**, la ubicación georreferenciada de la Terminal de Almacenamiento es: **Petrolíferos Windstar de Sonora, S.A. de C.V.**, 29°14'39.9"N, 110°53'27.38"O.

XI. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS**, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, se deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el **Apartado A del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**; de donde se destaca que, para cumplir con los elementos de la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó lo siguiente:

A. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS**, numeral 1. El **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

- a. Opinión Calificada. Escrito en original de la "Opinión Técnica para el Estudio de Riesgo Ambiental para la Terminal de recibo, almacenamiento y entrega de petrolíferos" (etapa de ingeniería de detalle) con dieciocho hojas, de fecha 07 de diciembre de 2018 emitida y





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/2258/2019

firmada por el I.Q.P. Crystian Alexander Martínez Zamudio, FS Eng (TÜV Rheinland # 11955/16) Functional Safety Engineer, con el Anexo de "Opinión Técnica del ERA" "Petrólieros Windstar de Sonora, S.A. de C.V.", de fecha 07 de diciembre de 2018 emitida y por el I.Q.P. Crystian Alexander Martínez Zamudio, FS Eng (TÜV Rheinland # 11955/16) Functional Safety Engineer.

- b. CV original del I.Q.P. Crystian Alexander Martínez Zamudio con firma de este, constancias de estudios y experiencia profesional.

B. Para dar cumplimiento al Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 2. El REGULADO presentó los siguientes documentos:

- a. Procedimiento General, Identificación de aspectos ambientales significativos, riesgos de seguridad y salud a los trabajadores, clave SG-GT-PG-03, revisión 00 de fecha 01/02/2017, cuenta con nombres y firmas de quien elaboró, revisó y aprobó. Presenta los formatos y anexos indicados en este procedimiento que son:
 - Formato SISMA No. 7.- Reconocimiento sensorial de las instalaciones.
 - Formato SISMA No. 8 parte I y II.-"Determinación de impactos ambientales y riesgos a la salud e instalaciones y su jerarquización."
 - Formato SISMA No. 9.- Control de Impactos Significativos y Riesgos a la salud y a las instalaciones, no aceptables.
 - Programa de Vigilancia Médica.
 - Programa de Salud en el Trabajo
 - Anexo I.- Listado de clasificación de peligros y aspectos ambientales.
 - Anexo II.-Tabla para estimar la frecuencia de ocurrencia de los eventos.
 - Anexo III.-Tabla de consecuencias.
 - Anexo IV.- Identificación de los agentes físicos.
 - Anexo V.- Identificación de los agentes químicos.
 - Anexo VI. - Identificación de los agentes biológicos químicos.
 - Procedimiento, Diagnóstico integral de seguridad y salud en el trabajo, Directrices.

C. Para dar cumplimiento al Elemento II. REQUISITOS LEGALES, numeral 1. El REGULADO presentó, los siguientes documentos:

- a. Procedimiento Identificación, acceso y evaluación del cumplimiento de los requisitos legales y otros aplicables con clave SG-GT-PG-04, revisión 00 de fecha 02/02/2017, con nombre y firma de quien elaboró, revisó y aprobó.
- b. Formato SISMA No.10 Identificación, acceso y evaluación del cumplimiento de los requisitos legales y otros aplicables, de fecha de revisión y evaluación 30 de abril de 2019 y fecha de próxima revisión y evaluación 30 de julio de 2019, con nombre y firma de quien elaboró.

D. Para dar cumplimiento al Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 1. El REGULADO presentó los siguientes documentos:

- a. Escrito número W-DG-GT-007/2019 de fecha 17 de mayo de 2019, en el cual se designa al Ing. Yelmay León Téllez como se menciona en dicho escrito "A fin de dar cumplimiento al Capítulo V, Anexo I, Apartado V, Numeral 1.1 de las Disposiciones administrativas... en mi





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

ASEA/UGI/DGGPI/2258/2019

carácter de Director General ..., me permito informarle que he tenido a bien designar al Ing. Yelmay León Téllez, Gerente de Terminales, como Representante Técnico ante la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) para el proyecto de la Planta de Petrolíferos Windstar de Sonora, S.A. de C.V., el escrito está firmado por el Ing. Eduardo González Chávez con el cargo de Director General.

- b. Escrito número W-DG-GT-010/2017 de fecha 20 de septiembre de 2017, en el cual se designa al Ing. Yelmay León Téllez como Representante Técnico ante la ASEA; en este se menciona que "A fin de dar cumplimiento al Capítulo V, Anexo I, Apartado V, Numeral 1.1 de las Disposiciones administrativas...; en mi carácter de Director General de Windstar Petrolíferos, me permito designarlo como Representante Técnico ante la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) para el proyecto de la Planta de Petrolíferos Windstar de Sonora, S.A. de C.V., debiendo coordinar y dar atención a todas las actividades relacionadas con dicha Agencia referente al asunto en mención"; el escrito lo firma el Ing. Eduardo González Chávez con el cargo de Director General.
- c. Organigrama División comercial de Windstar y Petrolíferos Windstar de Sonora, S.A. de C.V., autorizado por el Director General el Ing. Eduardo Gonzalez Chávez.
- d. Formato Descripción de Puestos de Petrolíferos Windstar de Sonora, S.A. de C.V., del Director General y el Gerente de Terminales, de fecha de revisión 10 de agosto de 2018.

E. Para dar cumplimiento al Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 2. El REGULADO presentó los siguientes documentos:

- a. Procedimiento Administración de la seguridad de contratistas, clave SG-GT-PG-07, revisión 01, de fecha 13 de agosto de 2019, con nombre y firmas de quien elaboró, revisó y aprobó.
- b. Procedimiento General, inspección preventiva de riesgos, clave SG-GT-PG-12, revisión 00, de fecha 05 de marzo de 2017, con nombre y firmas de quien elaboró, revisó y aprobó.
- c. Escrito libre sin número, de fecha 03 de septiembre de 2019, en donde se señala lo siguiente "otorgo responsabilidad y autoridad explícita a todos el personal, incluyendo copratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores para reportar y suspender, en caso de ser necesario, trabajos u operaciones, cuando sean testigos de riesgos inminentes, actos o condiciones inseguras que pongan en peligro la integridad física del personal y de las instalaciones.", firmado por El Gerente de Terminales y Representante Legal.
- d. Formato SISMA No. 36 del Procedimiento SG-GT-PG-12, Reporte de campo IAS.
- e. Reglamento de seguridad e higiene en el trabajo, de fecha de emisión 22 de noviembre de 2018, revisión 0.

F. Para dar cumplimiento al Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA, numeral 1. El REGULADO presentó los siguientes documentos:

- a. Manual del Sistema de Seguridad Industrial, Salud y Medio Ambiente (SSISMA), de fecha de emisión 22 de septiembre de 2017 y fecha de próxima revisión 22 de septiembre de 2019, con nombre y firma de quién elaboró, revisó y autorizó.
- b. Procedimiento General Comunicación, participación y consulta, clave SG-GT-PG-05 revisión 00 de fecha 02 de marzo de 2017, con nombre y firma de quien elaboró, revisó y autorizó.
- c. Procedimiento General, inspección preventiva de riesgos, clave SG-GT-PG-12, revisión 00, de fecha 05 de marzo de 2017, con nombre y firmas de quien elaboró, revisó y aprobó
- d. Reglamento de seguridad e higiene en el trabajo, de fecha de emisión 22 de noviembre de 2018, revisión 0.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/2258/2019

- e. Formato SISMA No. 36 del Procedimiento SG-GT-PG-12, Reporte de campo IAS.
- f. Anexo VII, procedimiento SG-GT-PG-05, Herramientas de Comunicación.
- g. Anexo VIII, procedimiento SG-GT-PG-05, Ejemplos de información que puede comunicarse.

G. Para dar cumplimiento al Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES, numeral 1. El REGULADO presentó los siguientes documentos:

- a. Escrito original con número CG-Q&S-AB-0014/2018 de fecha 28 de marzo de 2018, elaborada por Quality & Services AB, S.A de C.V.; dirigido al Ing. Yelmay León Téllez; con dicho escrito le hacen entrega del reporte técnico de diseño.
- b. Escrito original QS/FO-EC/318, PET.WINDSTAR-001/18 de fecha 28 de marzo de 2018, elaborado por Quality & Services AB, S.A. de C.V., en el que se señala en el numeral 3 la Aprobación de la conformidad respecto del Proyecto ejecutivo para la construcción de Terminal de recibo, almacenamiento y entrega de petrolíferos a localizarse en Hermosillo Sonora.
- c. Escrito original CG-Q&S-AB-0011/2019 de fecha 17 de mayo de 2019, elaborado por Quality & Services AB, S.A. de C.V., en el cual expresa lo siguiente:

"Se ratifica por Quality & Services AB S.A. de C.V. lo siguiente:

El reporte técnico de la evaluación de conformidad realizada para la fase de diseño del proyecto según la "Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-ASEA-2016, Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos, excepto para gas licuado de petróleo", se efectuó con respaldo en la documentación presentada por WINDSTAR, según lo requerido en el capítulo 9 de la norma NOM-EM-003-ASEA-2016, que corresponde a la Ingeniería de detalle de la totalidad de las instalaciones que proyecta construir.

La localización es en sus terrenos localizados en el km 7 de la Carretera San Pedro-Zamora, Col. "El Tijerito" Poblado de Zamora, municipio de Hermosillo, Son. con las siguientes coordenadas geográficas:

*29° 14' 39.9" Latitud Norte
110° 53' 27.38" Longitud Oeste*

Constatando por Quality & Services AB S.A. de C.V. como tercero autorizado por la ASEA para emitir opinión respecto de la norma NOM-EM-003-ASEA-2016, que dicha información del diseño de las instalaciones cumple los requisitos de la norma emergente.

Así mismo se constató por Quality & Services AB S.A. de C.V. que las capacidades de diseño y de operación son congruentes con el permiso de almacenamiento otorgado por la Comisión Reguladora de Energía. Siendo estas la que se indican a continuación:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

ASEA/UGI/DGGPI/2258/2019

Capacidad total de almacenamiento: 130,000 barriles. (20'670,000 litros)

Capacidad total de almacenamiento: 117,000 barriles. (18'603,000 litros)

La documentación recibida de WINDSTAR para la validación del cumplimiento de la norma NOM-EM-003-ASEA-2016, se relacionó como anexo del reporte técnico y como constancia de que su revisión y validación se firmaron y sellaron por los especialistas de Quality & Services los documentos, mismos que se entregaron como anexo del reporte."

- d. CV original del personal que revisó y dictaminó la ingeniería de detalle y que cuentan con el registro de Tercero Autorizado No. TE-NE-003-05/17, otorgado por la **AGENCIA** para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-ASEA-2016, al momento de la evaluación de la ingeniería del Proyecto.

H. Para dar cumplimiento al Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES, numeral 2. El REGULADO presentó los siguientes documentos:

- a. Procedimiento general mejores prácticas y estándares, clave SG-GT-PG-21 revisión 00 de fecha 14 de agosto de 2019, con nombre y firma de quien elaboró, revisó y autorizó.
- b. Formato SISMA No. 74 del Procedimiento SG-GT-PG-21, Censo de mejores prácticas y estándares.
- c. Documento No. HER-CRE-3 NORM, Rev. 0 de fecha 25/oct/2017, del Proyecto: "Elaboración de Proyecto ejecutivo para la construcción de Terminal de recibo, almacenamiento y entrega de petrolíferos a localizarse en Hermosillo, Sonora.", elaborado por Ingeniería, Consultoría, Inspección y Construcción en la Industria, S.A. de C.V. para Petrolíferos Windstar de Sonora, S.A. de C.V., del 15 de septiembre de 2017. En el cuadro inferior de la portada de este documento se indica que la revisión 0 corresponde a la fecha del 25/10/2017 y que fue Aprobado para Diseño.
- d. Anexo I.- del documento CHI-CRE-3, Listado de normatividad, regulaciones, códigos, estándares y prácticas de ingeniería aplicadas al proyecto: Petrolíferos Windstar de Sonora, S.A. de C.V. Indicando "Fecha de actualización: 16 de mayo de 2019".

I. Para dar cumplimiento al Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS, numeral 1. El REGULADO presentó los siguientes documentos:

- a. Manual del Sistema de Seguridad Industrial, Salud y Medio Ambiente (SSISMA) con Clave SG-GT-M-SSISMA-01, revisión 00, de fecha de emisión 22/09/2017, fecha de próxima revisión 22/09/2019 cuenta con nombres y firmas de quien elaboró, revisó y aprobó.
- b. Procedimiento crítico, uso y evolución de permisos de trabajo (procedimiento de seguridad y autorización para trabajos peligrosos) con clave SG-GT-PC-10, revisión 00, de fecha 12 de octubre de 2018, cuenta con nombres y firmas de quien elaboró, revisó y aprobó.
- c. Procedimiento general, Investigación de incidentes y accidentes con clave SG-GT-PG-06, revisión 01, de fecha 13 agosto de 2019, cuenta con nombres y firmas de quien elaboró, revisó y aprobó.
- d. Procedimiento general, Administración de la seguridad de contratistas con clave SG-GT-PG-07, revisión 00, de fecha 13 agosto de 2019, cuenta con nombres y firmas de quien elaboró, revisó y aprobó.
- e. Procedimiento general, Inspección preventiva de riesgos con clave SG-GT-PG-12, revisión 00, de fecha 05 de marzo de 2017, cuenta con nombres y firmas de quien elaboró, revisó y aprobó.

[Handwritten signature]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

ASEA/UGI/DGGPI/2258/2019

- f. Anexo 6 (Contrato) Obligaciones de seguridad industrial, salud y medio ambiente de contratistas y prestadores de servicios que realizan trabajos en instalaciones de Petrolíferos Windstar de Sonora, S.A. de C.V.
- g. Formato SISMA No. 76 Carta Responsiva de fecha 03 de septiembre de 2019, en la que se señala lo siguiente: "En mi calidad de Regulado asumo la responsabilidad de las actividades y la administración de Riesgos y de Aspectos Ambientales que deriven de las actividades de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicio y proveedores que participan en cualquiera de las Etapas de Desarrollo del Proyecto en las instalaciones de Petrolíferos Windstar de Sonora, S.A. de C.V." firmada en original por el Representante Legal Ing. Yelmay León Téllez.
- h. Formato SISMA No. 33, Permiso para trabajo con riesgo, PPTR.
- i. Formato SISMA No. 36, Reporte de campo IAS.
- j. Formato SISMA No. 12, Reporte preliminar de incidente/accidente.
- k. Formato SISMA No. 13, Reporte formal de investigación de incidente/accidente.
- l. Formato SISMA No. 14, Hoja de control de recomendaciones derivadas de la investigación de incidente/accidente.
- m. Formato SISMA No. 43, Evaluación de desempeño de contratistas en aspectos de seguridad.
- n. Formato SISMA No. 88, Modelo de contrato de (obra/Servicios) entre el contratante y el contratista.

J. Para dar cumplimiento al Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS, numeral 2. El REGULADO presentó los siguientes documentos:

- a. Escrito No. W-DG-GT-005/2019 de fecha 14 de mayo de 2019 y firmado por el Representante Legal Ing. Yelmay León Téllez, señalando lo siguiente: "... manifiesto que todas las actividades del Proyecto serán realizadas por personal de la misma empresa, confirmando que NO serán desarrolladas a través de un Controlador de Operaciones."

K. Para dar cumplimiento al Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS, numeral 1. El REGULADO presentó los siguientes documentos:

- a. Plan de respuestas a emergencias, clave SG-GT-HMO-PRE-01 revisión 00 de fecha 11 de junio de 2018, con nombre y firma de quien elaboró, revisó y autorizó.
- b. Procedimiento de emergencia por fuga e incendio de petrolíferos en un tanque de almacenamiento vertical atmosférico, clave SG-GT-HMO-PE-01 revisión 00 de fecha 30 de octubre de 2018, con nombre y firma de quien elaboró, revisó y autorizó.
- c. Procedimiento de emergencia por ruptura/fuga masiva de petrolíferos (gasolina Regular, Premium y Diesel) en carro-tanque y cabezal de 12" de descarga hacia tanques primarios. almacenamiento vertical atmosférico, clave SG-GT-HMO-PE-02 revisión 00 de fecha 30 de octubre de 2018, con nombre y firma de quien elaboró, revisó y autorizó.
- d. Procedimiento de emergencia por fuga e incendio de petrolíferos (gasolina Regular, Premium y Diesel) en casa de bombas. (de TV's a llenaderas) BA-401/402/403; clave SG-GT-HMO-PE-03 revisión 00 de fecha 30 de octubre de 2018, con nombre y firma de quien elaboró, revisó y autorizó.
- e. Procedimiento de emergencia por ruptura/fuga e incendio de petrolíferos (gasolina Regular, Premium y Diesel) clave SG-GT-HMO-PE-04 revisión 00 de fecha 30 de octubre de 2018, con nombre y firma de quien elaboró, revisó y autorizó.
- f. Procedimiento de emergencia por ruptura/fuga e incendio de petrolíferos (gasolina regular, Premium y Diesel) en llenaderas, clave SG-GT-HMO-PE-05 revisión 00 de fecha 30 de octubre de 2018, con nombre y firma de quien elaboró, revisó y autorizó.
- g. Anexo 1 del PRE. Programa de mantenimiento general a instalaciones mecánicas, con nombre y firma de quien elaboró, revisó y dio el Vo.Bo.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/2258/2019

- h. Anexo 2 del PRE. Programa de inspección y prueba a equipos, dispositivos y sistemas de seguridad, con nombre y firma de quien elaboró, revisó y dio el Vo.Bo.
- i. Anexo 3 del PRE. Programa de capacitación (simulacros, pláticas y prácticas contraincendio, con nombre y firma de quien elaboró, revisó y dio el Vo.Bo.

L. Para dar cumplimiento al Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES, numeral 1. El REGULADO presentó los siguientes documentos:

- a. Procedimiento General Investigación de incidentes y accidentes, clave SG-GT-PG-06, revisión 00 de fecha 13 de marzo de 2017; con nombre y firma de quien elaboró, revisó y aprobó.
- b. Metodología para la investigación de incidentes y accidentes mediante el desarrollo y construcción de un árbol simple de causas raíz sin clave, revisión no aplica, de fecha 16 de noviembre de 2017; con nombre y firma de quien elaboró, revisó y aprobó.
- c. Formato SISMA No. 12, Reporte preliminar de incidente/accidente.
- d. Formato SISMA No. 13, Reporte formal de investigación de incidente/accidente.
- e. Formato SISMA No. 14, Hoja de control de recomendaciones derivadas de la investigación de incidente/accidente.
- f. Formato SISMA No. 15, Reporte de cierre de recomendaciones derivadas de la investigación y análisis de incidentes/accidentes.

M. Para dar cumplimiento al Elemento X. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS numeral 1. El REGULADO presentó los siguientes documentos:

- a. Permiso de Trabajo.
 - Manual del Sistema de seguridad industrial, salud y medio ambiente (SSISMA), de fecha de emisión 22 de septiembre de 2017 y fecha de próxima revisión 22 de septiembre de 2019, con nombre y firma de quien elaboró, revisó y autorizó.
 - Procedimiento crítico uso y evaluación de permisos de trabajo (procedimiento de seguridad y autorizaciones para trabajos peligrosos) clave SG-GT-PC-10 revisión 00 de fecha 12 de octubre de 2018, con nombre y firma de quien elaboró, revisó y autorizó.
 - Formato SISMA No. 33, Permiso para trabajo con riesgo, PPTR.
 - Formato SISMA No. 41, Permiso de apertura de líneas y equipos de proceso, PALEP.
 - Formato SISMA No. 42, Permiso para entrar a espacios confinados, PEEC.
- b. Análisis de Seguridad del Trabajo.
 - Análisis de seguridad en el trabajo (AST), (Criterios para su elaboración), clave SG-GT-PC-11. Revisión 00 de fecha 06 de diciembre de 2018, con nombre y firma de quien elaboró, revisó y autorizó.
 - Formato SISMA No. 37, Análisis de seguridad en el trabajo, AST.
- c. Administración de Cambio de Tecnología.
 - Procedimiento General Administración de cambios de tecnología, clave SG-GT-PG-15, revisión 00, de fecha 10 de enero de 2018, con nombre y firma de quien elaboró, revisó y autorizó.
 - Formato SISMA No. 80, Solicitud de administración del cambio.
 - Formato SISMA No. 81, Control de cambios del centro de trabajo.
 - Formato SISMA No. 82, Magnitud y nivel de riesgo del cambio.

[Handwritten signature]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/2258/2019

- d. Administración de cambios de personal que ocupa puestos críticos.
 - Procedimiento General Administración de cambios de personal que ocupa puestos críticos, clave SG-GT-PG-16, revisión 00 de fecha 15 de enero de 2018, con nombre y firma de quien elaboró, revisó y autorizó.
 - Formato SISMA No. 83, Aprobación y autorización del cambio.
 - Formato SISMA No. 84, Evaluación y cierre del cambio.
 - Formato SISMA No. 85, Autorización de cambios de personal para funciones críticas.
- e. Revisión de Seguridad de Pre-arranque.
 - Procedimiento General Revisión de seguridad previo al pre-arranque o puesta en servicio de instalaciones nuevas, reparadas o modificadas, clave SG-GT-PG-14, revisión 00 de fecha 26 de diciembre de 2017, con nombre y firma de quien elaboró, revisó y autorizó.
 - Formato de Lista de verificación para la administración de protocolo previo al pre-arranque o puesta en servicio de instalaciones nuevas, reparadas o modificadas.

XII. Que respecto a la evaluación del **Programa de Implementación** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con los artículos 16 y 17, fracción II de los **LINEAMIENTOS**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO** que busca desarrollar, deberá considerar lo dispuesto en los **Anexos I y III** de los **LINEAMIENTOS**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración, se destaca lo siguiente:

1. El Programa de Implementación se presentó mediante el siguiente documento: **Programa de Implementación del Sistema de Administración SSISMA. Petrolíferos Windstar de Sonora, S.A. de C.V.; CURR ASEA-PEW18461C, Permiso: PL/21137/ALM/2018, Versión 1**, identificado como **ANEXO ÚNICO** del presente oficio **resolutivo**.
2. El Programa de Implementación presentado por el **REGULADO**, cuenta con el desarrollo de los planes de acción para cada uno de los 18 Elementos de su Sistema de Administración registrado, con tiempos y responsables.

XIII. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa **Petrolíferos Windstar de Sonora, S.A. de C.V. (REGULADO)**, a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la Implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La empresa **Petrolíferos Windstar de Sonora, S.A. de C.V. (REGULADO)**, debe implementar su Sistema de Administración con base en el "**Programa de Implementación del Sistema de Administración SSISMA** en el **PROYECTO "Terminal de recibo, almacenamiento y entrega de petrolíferos a localizarse en Hermosillo, Sonora"** (**ANEXO ÚNICO**, del presente oficio **resolutivo**) presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la expedición de la presente autorización, en los informes semestrales, entregar los documentos a los que se refiere el **Apartado B**, del **Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**.

[Handwritten signature]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/2258/2019

SEGUNDO. - El **REGULADO** debe cumplir de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del **PROYECTO**, incluyendo el desmantelamiento y abandono, con las acciones definidas en el **Anexo III** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. - La **infraestructura y capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS III al X** del presente oficio resolutivo.

CUARTO. - Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS III a X** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. A partir de notificado el presente resolutivo del **PROYECTO**, y de conformidad con el artículo 29 de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA** los siguientes documentos:

- I. Informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación Autorizado.
- II. Reportes de seguimiento establecidos en el **Anexo V** de los **LINEAMIENTOS**, de acuerdo con la periodicidad prevista en dicho Anexo.
- III. El informe de resultados de la auditoría externa del Sistema de Administración de manera bianual.

La presentación de los informes y/o reportes de seguimiento señalados en las fracciones que anteceden, debe sujetarse a lo previsto por los Trámites: **ASEA-00-026**, Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración, **ASEA-00-027**, Reportes de seguimiento del Sistema de Administración, **ASEA-00-029**, Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración, según corresponda y de conformidad con los **LINEAMIENTOS**, plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

SEXTO. El **REGULADO** debe presentar ante la **AGENCIA**, cuando aplique, la siguiente información:

- a) Cuando desarrolle actividades del **PROYECTO** a través de un controlador de operaciones, deberá presentar a la **AGENCIA** el Documento Puente (Anexo II) de los **LINEAMIENTOS** en el que conste el estudio de correspondencia entre el Sistema de Administración que busca implementar y el Sistema de Administración que fue previamente registrado ante la **AGENCIA** con la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar.

SÉPTIMO. El **REGULADO** debe realizar, por lo menos cada dos años, contados a partir de la expedición de la presente autorización, una auditoría ejecutada por un auditor externo, conforme a las Disposiciones de carácter general que para tal efecto haya emitido la **AGENCIA**, ello de conformidad con el artículo 30 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la auditoría, deberá presentar el informe y el plan de atención a los hallazgos registrados. Tanto el informe de auditoría externa, como el plan de atención a los hallazgos, deben estar firmados por la máxima autoridad del **PROYECTO** del **REGULADO**.

OCTAVO. El **REGULADO** debe entregar ante la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos resultantes de la auditoría externa de su Sistema de Administración, de conformidad con el Artículo 31 de los **LINEAMIENTOS**.

El cierre de cada hallazgo debe ser dictaminado por un auditor externo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la **AGENCIA**, como parte de las actividades que deberá realizar en la siguiente auditoría bianual. La **AGENCIA** podrá solicitar al **REGULADO**, acciones

A



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/2258/2019

adicionales para el cierre de hallazgos, así como la presentación de información relevante para su verificación.

NOVENO. El **REGULADO** debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y demás mecanismos, en forma constante y consistente, como parte de la operación continua del Sistema de Administración, de conformidad con el artículo 33 de los **LINEAMIENTOS**. Asimismo, deberá medir, evaluar y analizar resultados y establecer acciones que le permitan mejorar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente.

DECIMO. Los documentos e información que se ingresen en relación con su Sistema de Administración deben presentarse en idioma español, o en su caso, los documentos que se encuentren en un idioma diverso deben acompañarse con una traducción al español elaborada por un perito traductor autorizado en México, de conformidad con el artículo 6 de los **LINEAMIENTOS**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o fracción XI inciso e), 4o, 5o fracción XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o, 4o fracciones IV, XVIII y XIX, 9o fracción XXIV, 12 fracciones III y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, 28 fracciones I y XX y 29 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o, 2o fracción V, 7o, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican"; 1o y 3o del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican; y lo dispuesto en el artículo PRIMERO del ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica, esta **Dirección General**;

RESUELVE

PRIMERO. La empresa **Petrolíferos Windstar de Sonora, S.A. de C.V. (REGULADO)**, debe implementar su Sistema de Administración con base en el "**Programa de Implementación del Sistema de Administración SSISMA**" en el Proyecto "**Terminal de recibo, almacenamiento y entrega de petrolíferos a localizarse en Hermosillo, Sonora**" (**ANEXO ÚNICO**, del presente oficio resolutivo) presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la expedición de la presente autorización, en los informes semestrales, entregar los documentos a los que se refiere el **Apartado B, del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**, así como dar cumplimiento a lo indicado en los **TÉRMINOS** de la presente autorización.

SEGUNDO. Se **AUTORIZA** el Sistema de Administración de la empresa **Petrolíferos Windstar de Sonora, S.A. de C.V.**, a implementar en el proyecto denominado **Terminal de recibo, almacenamiento y entrega de petrolíferos a localizarse en Hermosillo, Sonora**, conforme al Título de Permiso de almacenamiento de petrolíferos No. PL/21137/ALM/2018; otorgado por la **COMISIÓN**; de existir inconsistencias o cambios no informados a la Agencia entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

Página 15 de 18



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/2258/2019

TERCERO. - En caso de que la empresa **Petrolíferos Windstar de Sonora, S.A. de C.V. (REGULADO)**, decida realizar actividades diferentes a las indicadas en los **CONSIDERANDOS III a X** del presente oficio resolutivo; previo a la ejecución de dichas actividades, la empresa **Petrolíferos Windstar de Sonora, S.A. de C.V.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de los **LINEAMIENTOS**, ingresando ante la **AGENCIA** el trámite con homoclave ASEA-00-025, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. - La **infraestructura y capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS III a X** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. - Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS III a X** del presente oficio resolutivo.

SEXTO. La **AGENCIA** como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **REGULADO**, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, imponer medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad jurídica aplicable.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN** no exime al **REGULADO** de observar lo previsto en los **LINEAMIENTOS**, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. En caso de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, debe sujetarse a lo establecido en los artículos 23, 24, 25 y 26 de los **LINEAMIENTOS**.

NOVENO. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 2018; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de enero de 2017 y Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.*

DECIMO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, *Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/2258/2019

de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de julio de 2018.

DECIMO PRIMERO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019; para lo cual, como parte de su Informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado, el **REGULADO** deberá **actualizar su PRE** de conformidad con los citados lineamientos y presentarlo ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037** "Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias", y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

DECIMO SEGUNDO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la **AGENCIA** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DECIMO TERCERO. – La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMO CUARTO. – En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DECIMO QUINTO. – Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

DECIMO SEXTO. – La **AGENCIA** remitirá o pondrá a disposición de la Comisión Reguladora de Energía, copia de los documentos relativos al **PROYECTO** objeto de la Autorización del Sistema de Administración para efectos a los que haya lugar, esto conforme al primer párrafo de la fracción I del Artículo 21 de la Autorización de los sistemas de administración CAPITULO III del acuerdo por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.

DECIMO SÉPTIMO. – Se tiene por reconocida la personalidad jurídica del **C. Ing. Yelmay León Téllez**, en términos de la Escritura Pública No. 106 291 de fecha 30 de junio del 2017, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Romero Ramos Notario Público, Titular de la Notaría número 4 de Ciudad Juárez, Chihuahua, donde se le confiere el poder de Apoderado Legal de **Petrolíferos Windstar de Sonora, S.A. de C.V.**



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/2258/2019

DECIMO OCTAVO. En términos del artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Autorización a **C Ing. Yelmay León Téllez** en su calidad de Representante Legal de la empresa **Petrólferos Windstar de Sonora, S.A. de C.V.**

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES**


ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Director Ejecutivo de la AGENCIA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
ING. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la AGENCIA. alejandro.carabias@asea.gob.mx
ING. CARLA SARAÍ MOLINA FELIX.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA. carla.molina@asea.gob.mx


NEON / CEZC / AGI

